



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 016 – 2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 20 FEB 2015

VISTO el escrito N° 173-2015, de fecha 26 de enero de 2015, por el cual el Sr. Manuel Cieza Paredes, Representante Legal de la Empresa Eléctrica del Perú solicita la evaluación y aprobación del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto "Reemplazo de un Gasoducto entre la Planta Pariñas y la Central Térmica (CT) Malacas" e Informe N° 06-2015-GRP-DREM-UTHC/SPA, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 06-2015-GRP-DREM-UTHC/SPA, la Unidad Técnica de Hidrocarburos de la Dirección Regional de Energía y Minas evaluó el Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto "Reemplazo de un Gasoducto entre la Planta Pariñas y la Central Térmica (CT) Malacas", manifestando su conformidad con el mismo, al encontrarse bajo las alcances del DS N° 054-2013-PCM;

Que, mediante el citado informe la Unidad Técnica de Hidrocarburos señala que conforme a lo señalado en el Oficio N° 136-95-EM/DGH el Ministerio de Energía y Minas aprobó los PAMAS presentados por PERUPETRO S.A, entre los cuales se encuentra el PAMA de las Plantas de Gas Natural de Talara, que comprende a las Plantas Pariñas, Pozo y Verdún; asimismo, que respecto a la importancia de los impactos de cada actividad, durante la etapa de construcción, operación y abandono sobre los factores ambientales identificados señala que éstos resultaron en impactos de importancia irrelevante o leve y moderado,

Que, conforme a lo regulado en el artículo 4 del DS N° 054-2013-PCM, por el cual se aprueban Disposiciones ambientales para los proyectos de inversión; en los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental. El titular del Proyecto está obligado a hacer un informe técnico sustentando estar en dichos supuestos ante la autoridad sectorial ambiental competente antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en el plazo máximo de 15 días hábiles. En caso que la actividad propuesta modifique





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 016 – 2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 27 FEB 2015

considerablemente aspectos tales como, la magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o de las medidas de mitigación o recuperación aprobadas, dichas modificaciones se deberán evaluar a través del procedimiento de modificación;

Que, mediante el artículo 8 del DS N°039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, se ha previsto que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente. El Estudio Ambiental deberá ser elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad, entendida ésta a nivel de ingeniería básica. La Autoridad Ambiental Competente declarará inadmisibles un Estudio Ambiental si no cumple con dicha condición;

Que, asimismo, el artículo 40 del mismo cuerpo legal, señala que en los casos en que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del Instrumento de Gestión Ambiental, debiendo el Titular del Proyecto presentar un Informe Técnico Sustentatorio, indicando estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente, antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de quince (15) días hábiles;

Estando con la opinión favorable de la Unidad Técnica de Hidrocarburos y la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas;

De conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902, el DS N°039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, el DS N° 054-2013-PCM y demás normas pertinentes y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N 017-





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 016 – 2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 20 FEB 2015.

2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, modificada por Resolución Gerencial General Regional N°028-2015/ GOBIERNO REGIONAL PIURA –GGR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º. Otorgar **CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto “Reemplazo de un Gasoducto entre la Planta Pariñas y la Central Térmica (CT) Malacas”, presentado por la Empresa Eléctrica del Perú S.A., de conformidad con el artículo 4 del DS N° 054-2013-PCM.

ARTICULO 2º. Remitir al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental copia de la presente resolución y de los documentos que sustentan la misma, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO 3º.- Publicar la presente resolución en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



Héctor Olaya Castillo
Ing. Héctor Olaya Castillo
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
GOBIERNO REGIONAL PIURA

